

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A EIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana..	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,70

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentar los procedentes
se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL
la siguiente Real orden, comunicada a este
Gobierno por el Ilustrísimo señor Director
general de Obras públicas con fecha dos
del actual, por la que se concede a Don
Valentín Ruiz Senén, como Director ge-
rente de la Sociedad anónima «Unión Eléc-
trica Madrileña», la autorización necesaria
para abrir una puerta en la valla de cierre
del ferrocarril de contorno de Madrid en el
punto kilométrico 2,593.

Madrid, doce de Octubre de mil nove-
cientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección ge-
neral de Obras públicas.—Ferrocarriles.—
Explotación.—Excmo. señor: S. M. el Rey
(q. D. g.), de conformidad con lo propues-
to por esta Dirección general, ha tenido a
bien conceder a la Sociedad anónima
«Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en
esta Corte, calle de Sevilla, número uno,
la autorización solicitada en su nombre por
el Director gerente de la misma, Don Va-
lentín Ruiz Senén, para abrir una puerta
en la valla de cierre del ferrocarril de con-
torno de Madrid, y en el punto kilométrico
2,593, concediéndose esta autorización en
la parte que afecta al ferrocarril y a su zona
de servidumbre con las prescripciones de
carácter general del apartado 1.º de la Real
orden de 17 de Febrero de 1908, señalando
en el párrafo III el plazo de dos meses para

la ejecución de las obras y las prescripcio-
nes especiales siguientes:

Primera. La concesión se hace a la So-
ciedad anónima «Unión Eléctrica Madrile-
ña» durante el tiempo en que explote la
vía del apartadero que se concedió por
Real orden de 26 de Agosto de 1890 a la
Sociedad general «Madrileña de Electrici-
dad».

Segunda. La autorización que se con-
cede no dará derecho a la Sociedad peticio-
naria para cruzar la línea de contorno.

Lo que de orden del señor Ministro de
Fomento comunico a V. E. para su cono-
cimiento, el de la referida Sociedad y de
más efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, dos de Octubre de mil nove-
cientos quince.—El Director general, A.
Calderón.—Rubricado.—Señor Goberna-
dor civil de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 3.617.) (A.—533.)

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Je-
fatura de Obras públicas de la provincia
que se han recibido definitivamente las
obras nuevas de la carretera de tercer or-
den de Puente Algete a El Casar de Tala-
manca (sección de Fuente el Saz a El Ca-
sar de Talamanca), este Gobierno civil, de
conformidad con lo prevenido por Real
orden de 3 de Agosto de 1910, publicada
en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del
mismo mes, ha acordado disponer que por
los Alcaldes de los términos municipales de
Fuente el Saz, Valdetorres, Ribatejada y El
Casar de Talamanca, en los cuales se han
ejecutado las obras, se remitan a la expre-
sada Jefatura de Obras públicas las certifi-
caciones de que trata la citada Real orden,
en un plazo que no excederá de treinta
días, pasado el cual se entenderá que no se
ha formulado reclamación alguna contra
Don Manuel Fernández, contratista de las
expresadas obras.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

(Núm. 3.217.) (D.—86.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Esta Comisión celebra sesión el día 20
del corriente, a las nueve y media de su
mañana, para verificar el sorteo de las ope-
raciones que resultan de las agrupaciones
hechas entre los pueblos que tienen la mis-
ma base de cupo; rogando a los Alcaldes lo
pongan en conocimiento de los interesados
en el reemplazo por medio de edictos o pre-
gón, por si desean presenciar el indicado
sorteo.

Madrid, 13 de Octubre de 1915.

El Gobernador Presidente,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 3.580.)

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en
sesión de 1.º del actual contratar en pú-
blica subasta, que tendrá efecto el día 17
de Noviembre de 1915, a las once de la ma-
ñana, en el Palacio de la Corporación, plaza
de Santiago, número 2, bajo la presiden-
cia del Excmo. señor Gobernador civil de la
provincia o Diputado de la Comisión provin-
cial en quien delegue, y con asistencia de
otro Diputado que designe la Corpora-
ción, el suministro de garbanzos que se con-
sidera necesario para el Hospicio provin-
cial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con
arreglo al pliego de condiciones que es-
tará de manifiesto en la Secretaría de la
Corporación, Sección de Beneficencia, de
diez a doce de la mañana, los días no
festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de garban-
zos será el que quede fijado en el re-
mate, no admitiéndose proposición que ex-
ceda de setenta y cinco céntimos de peseta
ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensual-
idades vencidas en la Depositaria de fondos
provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo,
se extenderán en papel del sello 11.º, acom-
pañando la cédula personal del licitador y
el resguardo de la fianza provisional, rein-
tegrado con el timbre provincial correspon-

diente, que acredite haber consignado en la
Caja general de Depósitos o en la de fon-
dos provinciales por valor de mil doscientos
cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco
céntimos en metálico o su equivalente en tí-
tulos de la Deuda del Estado al precio de la
cotización oficial del día en que lo verifique,
en Obligaciones provinciales o cualquiera
otro valor o signo de crédito representativo
de deuda de la exclusiva cuenta de esta Di-
putación, por todo su valor nominal, y
en créditos reconocidos y liquidados por
la misma, siempre que éstos estén con-
signados en sus respectivos presupuestos
aprobados y sea dicho acreedor el que haya
de constituir la fianza como postor o rema-
tante de este servicio; como definitiva, y en
igual forma, el contratista constituirá el 10
por 100 del total importe objeto del con-
trato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consig-
nen en la Caja de la Corporación sólo se
admitirán hasta una hora antes de celebrarse
la subasta, y los en efectos públicos hasta
las doce de la mañana del día anterior al de
la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya
carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:
«Proposición para optar a la subasta de...»
(y a continuación el objeto de la misma), se
entregarán al señor Presidente del acto du-
rante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los inte-
resados por sí o representados por otra per-
sona, con el poder correspondiente para
ello, declarado bastante a costa del licita-
dor por el Letrado de esta Corporación don
Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los
gastos del remate, escritura, copias, papel,
inserción de anuncios en los periódicos ofi-
ciales, Derechos reales, contribución indus-
trial y todos los demás impuestos estableci-
dos o que se establecieren en lo sucesivo
aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el ar-
tículo 29 del Real decreto e Instrucción de
24 de Enero de 1905, no se presentó recla-
mación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil
novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle

de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—485.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez y seis pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de noventa y seis pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra per-

sona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de, (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—484.)

Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 15 del actual, donde se inserta el anuncio para la subasta de chocolate con destino al Hospicio provincial, aparece equivocada la fianza; diciendo «ciento cinco pesetas y treinta céntimos»; debiendo decir: «ciento cinco pesetas y treinta y siete céntimos».

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Madrid, 16 de Octubre de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

Ayuntamientos

HORCAJUELO

Don Félix Bermejo y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Corporación municipal en el año actual se encuentra una, fecha tres del actual, que entre otros contiene el siguiente particular:

Que el Ayuntamiento, en sesión ya indicada, en cumplimiento de lo preceptuado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en circular de fecha veintitrés de Septiembre último pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día, sobre declaración de vacantes para la próxima renovación de Concejales, de la que la Corporación quedó enterada.

Examinados los antecedentes relativos a la declaración de vacantes en la renovación pasada de 1911, resultaron declaradas tres, que deben cesar en el cargo de Concejales D. Luis Sanz Rodríguez, D. Lorenzo Fernández Vacas, D. Hilario Sanz Vacas. Existiendo una vacante extraordinaria por falle-

cimiento de Don Marcelino Vacas Hernanz, correspondiente al año de 1913.

Este Ayuntamiento se compone de seis Concejales y le corresponde elegir cuatro.

El precedente acuerdo se hará público en los sitios de costumbre de este pueblo, y comunicar inmediatamente este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que así conste, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Horcajuelo, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Francisco Díez.

Félix Bermejo.

(Núm. 3.514.)

SANTORCAZ

Don Vicente Villaprín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Santorcaz.

Certifico: Que el Ayuntamiento constitucional de la misma, en sesión de este día, acordó declarar las vacantes de los señores Concejales del mismo que han de someterse a la próxima renovación bienal por este único distrito, Colegio de niñas, a los señores siguientes:

Don Antonio Calzada Doñoro.

Don Juan de Dios Sánchez Garrido.

Don Saturnino Mínguez Vállega.

Y cumpliendo lo estatuido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1913, en armonía con el art. 45 de la ley Municipal, pongo la presente con el vistobueno del señor Alcalde y sello con el de su cargo, hoy 3 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Francisco Anchuelo.

V. Villaprín.

(Núm. 3.513.)

PEDEZUELA

Don Ramón Sáez Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Pedrezuela.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el actual año celebra este Ayuntamiento, y en la correspondiente al día tres del actual, aparece el siguiente

Particular.—Acto seguido, y de orden del señor Presidente, yo el infrascripto Secretario di lectura de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 23 del actual, número 227.

Enterada la Corporación, por unanimidad acuerda declarar vacantes en turno ordinario las de los Concejales Don Eugenio González Sanz, Don Cándido Sanz Serna y Don José Hernanz González, que son los tres señores a quienes alcanza la renovación bienal.

Igualmente se acuerda que de la presente se libre certificación y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, anunciándose asimismo en esta Villa, según está prevenido.

Corresponde fielmente con su original.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Pedrezuela, a 8 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Eugenio González.

El Secretario,
Ramón Sáez.

(Núm. 3.488.)

FUENLABRADA

Don Juan Benavente Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada.

Certifico: Que el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa, con fecha de ayer, contiene el particular siguiente:

«Acto seguido el señor Presidente manifestó que como se expresaba en la convocatoria, el objeto de la sesión era para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, según dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente, a cuyo fin se dió lectura a la circular del Gobierno civil de la provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del pasado Septiembre, en la que va transcrita la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de treinta de Septiembre de 1913, que prescribe hacer tal declaración.

Enterados los señores asistentes, y con vista de los antecedentes respectivos, se declaró y acordó:

Primero. Que los Concejales a quienes corresponde cesar el 31 de Diciembre del presente año, por proceder de la elección verificada en el mes de Noviembre de 1911, son los siguientes: Don Argil González Pérez, Don Andrés Galbán Herrero, Don Mariano Pérez Bello, Don Cecilio Ecolar Romeral y Don Francisco Pérez Navarro, elegidos los tres primeros por el distrito de la Plaza y los dos últimos por el del Depósito.»

Corresponde con su original, de que certifico y a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Fuenlabrada a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Pedro Navarro.

Juan Benavente.

(Núm. 3.500.)

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Saturnino Morcillo Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Chozas de la Sierra, provincia de Madrid.

Certifico. Que en el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento: se halla la que tuvo lugar el día nueve del actual, que entre otros contiene el siguiente

Particular.—Enterada la Corporación por lectura íntegra de la Real orden circular de treinta de Septiembre último, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL número 227, de 23 del mismo, por orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley Municipal, se examinaron detenidamente todos los datos y antecedentes que guardan relación en este asunto, y no existiendo vacantes extraordinarias que resolver, se acordó por unanimidad declarar que son tres las vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación por este distrito único y son los siguientes señores:

D. Casimiro Morcillo Esteban.

Angel Díaz Sanz.

Pablo Mansilla Vicente.

El particular inserto concuerda bien y fielmente con el original de su referencia, a que me remito.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que visa y sella el

señor Alcalde en Chozas de la Sierra, a diez de Octubre de mil novecientos quince, de que certifico.

V.º B.º

El Alcalde,
Angel Díaz.

Saturnino Morcillo.

(Núm. 3.512.)

VALDETORRES

Don José Acevedo Puentes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Corporación municipal se halla el acuerdo que, copiado, dice como sigue:

«Dada cuenta al Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Septiembre próximo pasado, ordenando que por los Ayuntamientos se proceda al cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal sobre renovación de los mismos, la Corporación, en vista de los antecedentes que obran en Secretaría, por unanimidad acordó declarar que en la próxima renovación bienal se han de proveer cuatro vacantes ordinarias, correspondientes a los señores Concejales Don Pedro Moreda Antón, Don Ricardo de la Morena Moreda, Don Manuel Sanz Martín y Don Sotero del Valle Nieto, a quienes corresponde cesar en el presente bienio.»

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia pongo la presente, que firmo y visa el señor Don Jesús Luna, Teniente Alcalde de esta villa de Valdetorres, a 10 de Octubre de 1915.

José Acevedo.

V.º B.º

El Teniente Alcalde,
Jesús Luna.

(Núm. 3.561.)

SIETEIGLESIAS

Don Ramiro Ramírez Parra, Secretario habilitado del Ayuntamiento de Sieteiglesias.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Municipio aparece en la que ha tenido lugar en este día el siguiente acuerdo:

Por el señor Presidente se manifestó que conforme al art. 45 de la ley Municipal vigente, estaba el Ayuntamiento en el deber de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidas a la renovación bienal, y en su consecuencia, la Corporación acordó que dichas vacantes son en número de tres; correspondiendo cesar a Don Félix Pérez Torres, Don Benito Meleiro Ramírez y Don Antonio Martín Sáez, y que se haga público este acuerdo en la localidad, remitiendo antes del día diez del próximo Septiembre certificación literal al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Alcalde en ejercicio, por enfermedad del propietario, en Sieteiglesias, a ocho de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Francisco Hernanz.

El Secretario,
Ramiro Ramírez.

(Núm. 3.498.)

CANENCIA

Don Juan José Luso, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que reconocido el libro de actas donde constan las sesiones que celebra dicho Ayuntamiento en el año actual, al folio diez y seis vuelto, se encuentra la de dos del actual, que uno de sus particulares es del tenor siguiente:

Por dicho señor Presidente se manifestó que para cumplir la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 22 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 227, fecha 23 del mismo mes, se hacía preciso declarar las vacantes de Concejales de este Ayuntamiento que han de cubrirse en las próximas elecciones ordinarias.

Examinados el expediente de elección bienal de 1911 y demás antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, resulta que deben cesar como Concejales en 1.º de Enero de 1916 Don Blas Vedía y Vedía, Don Anacleto Fernández Giménez, Don Pablo Martín Domingo y Don Luis Martín Jimeno, acordándose, previa discusión y por unanimidad, corresponden elegir cuatro Concejales en esta única Sección por las vacantes que dejan los expresados señores, y que se remita certificación de este particular al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

Lo inserto esto conforme con su original, a que me refiero.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, pongo la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Canencia, a siete de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Mariano Domingo

Juan José Luso.

(Núm. 3.497.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Octubre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Relación de deudores.

Empresa del «Magic Park».
Sociedad Anónima «La Ibérica».
Sociedad «Centro de Hijos de Madrid».

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que precedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital ha correspondido a la Relatoría-Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo un s autos civiles incidentales seguidos por Doña Carmen y Don Rodrigo Ruidíaz y Castro, con Doña Ramona Velasco Rodríguez y sus hijos menores Adolfo y Herminia Pérez Velasco, sobre cumplimiento de un laudo, hoy incompetencia de jurisdicción, y en los cuales la Sala segunda de lo civil ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento quince.

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos quince; en los autos civiles que ante nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandantes, hoy apelados, Don Rodrigo Ruidíaz y Castro, es tudiante, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, y defendido por el Abogado Don Joaquín Godorniu, y Doña Carmen Ruidíaz Castro, que no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, y de otra como demandada Doña Ramona Velasco Rodríguez, por sí y como representante legal de sus menores hijos Adolfo y Herminia Pérez Velasco, sin ocupación especial y vecina de Colunga, representada por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, y defendida por el Abogado Don Isidro Zapata, sobre ejecución de un laudo, hoy artículo previo deducido por la Doña Ramona, sobre incompetencia de jurisdicción.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su virtud declarar, como declaramos, que el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte no es competente para conocer de la ejecución de la sentencia dictada, por los amigables componedores Don Antonio Maura, Don Juan de la Cierva y Don Alejandro Pidal, en el laudo de que se trata, sin hacer especial condena de las costas causadas con motivo de este incidente, en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la parte constituida en rebeldía en la forma que dispone la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Obando.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Alejandro Bustamante, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Ante mí. P. H.—Lcdo., José del Peso.

Y para que conste, cumpliendo la mandado y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos quince.

José Aparici.
(A.—536.)

“LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA”

A tenor de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento fecha 2 del actual, «La Mutual Franco-Española» hace saber que, habiéndose ultimado el reparto de la Caja Vida del año 1902, los que teniendo derecho a percibir cuota no lo hayan realizado, deberán formular su reclamación a la Dirección de dicha Compañía, en el plazo de dos meses improrrogables, a partir de la fecha del presente anuncio.

Madrid, diez y seis de Octubre de mil novecientos quince.

Por acuerdo del Consejo de Administración,
El Consejero Delegado,
Luis Silveira y Casado.

(A.—534.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de providencia de seis del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por Doña Amalia Morlanes Sevilla contra Don Enrique Tamarón Serrano, como heredero de su padre Don Buenaventura, y Doña Inocenta Serrano y Fernández Negrete, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.—La mitad de una cuarta parte proindiviso de una casa señalada con el número seis de la Plaza de la Cruz Verde de la Villa de La Guardia, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Segunda.—Una tierra en término de La Guardia, por el Carril o camino del Corral, a su izquierda, de haber doce fanegas; tasada en trescientas pesetas.

Tercera.—Otra tierra en el mismo término, en Valdeláguita, con pocos álamos negros, de haber once celemines, para trigo; tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuarta.—Una viña en el mismo término, en la Gotera, de haber once aranzadas; tasada en ochocientos ochenta pesetas.

Quinta.—Una tierra en el mismo término por el camino real que va a Ocaña, que la divide; de haber cuatro fanegas, para cebada; tasada en cuatrocientas pesetas.

Sexta.—Otra tierra en el mismo término por el camino del Perefón, de haber dos fanegas, para cebada; tasada en ciento diez pesetas.

Séptima.—Otra tierra en el mismo término en Las Navas, de haber dos fanegas, para cebada; tasada en setenta pesetas.

Octava.—Otra tierra en el mismo término y sitio del Campo de la Guardia y cañada de Torobeo, de haber siete fanegas, para cebada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Novena.—Mitad proindiviso de otra tierra en el mismo término al sitio del Pico Blanco; de haber dos fanegas; tasada en cincuenta pesetas.

Décima.—Una tierra en el mismo término al sitio del barranco del Perefón, de haber catorce fanegas, para cebada; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Once.—Mitad de una tierra en el mismo término al sitio de los Arquillos, que se riega con el agua del molino de Carraceño; de haber seis fanegas, para cebada; tasada toda ella en seiscientos cincuenta pesetas, correspondiendo, por tanto, a esta mitad trescientas veinticinco pesetas.

Doce.—Otra tierra en el mismo término al sitio de Pera; de haber cuatro fanegas y seis celemines; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Trece.—Otra tierra en el mismo término, al sitio de Marirrubia, por el camino de Lillo, de haber ocho fanegas y seis celemines; tasada en ochocientos veinticinco pesetas.

Catorce.—Otra tierra labrantía en término de Villatobas, por el camino de las Escaleras, que antes fué olivar, de haber cuarenta áreas diez y siete centiáreas; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Quince.—Otra tierra, que antes fué olivar, en el mismo término, con seis pies de oliva, por el camino de Dos Barrios, de haber una hectárea, treinta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; tasada en seiscientos ocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Diez y seis.—Una tierra con once olivos en el mismo término, llamada Cantial, por el camino de las Chozas, de haber cuarenta áreas diez y siete centiáreas; tasada en ciento ochenta pesetas.

Diez y siete.—Un olivar en el mismo término, por el camino de las Chozas, con cuarenta y dos pies, con una superficie de sesenta y ocho áreas y cinco centiáreas; tasado en novecientos veinticuatro pesetas.

Diez y ocho.—Otra tierra en igual término, llamada de la Hoja, oculta por el camino de Las Chozas, de haber una hectárea cuarenta y dos áreas; tasada en doscientas ochenta pesetas.

Diez y nueve.—Otra tierra que antes fué olivar, en el mismo término, por el camino de las Chozas, llamada de Don Antonio, de haber ochenta y siete áreas y cuatro centiáreas; tasada en trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Veinte.—Otra tierra en el mismo término, por el indicado camino, llamada de la Vallecana, de haber una hectárea, doce áreas y setenta y tres centiáreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintiuna.—Un olivar en el mismo término, llamado el de Don Lorenzo, camino del Torbisco, a su izquierda, de haber cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, con cuarenta y un pies de olivo; tasada en setecientos treinta y ocho pesetas.

Veintidós.—Otro olivar en el mismo término, llamado de la tía Juliana, de una hectárea, con sesenta pies de olivo; tasada en mil ochocientos pesetas.

Veintitrés.—Una tierra que antes fué olivar, en el mismo término, camino del

Torbisco, llamado El Grande, de haber una hectárea noventa y cuatro centiáreas; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Veinticuatro.—Una tierra en el mismo término, por el camino viejo de Ocaña, de setenta y cinco áreas quince centiáreas; tasada en doscientas veinte pesetas.

Veinticinco.—Un olivar en el mismo término, por el carril del cerro de la Cruz, con veintidós pies y con una superficie de ochenta y un áreas y setenta y nueve centiáreas; tasada en trescientas pesetas.

Veintiséis.—Una viña en el mismo término, de setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas, con mil seienta y ocho cepas; tasada en quinientas quince pesetas.

Veintisiete.—Otra tierra en el mismo término, en el sendero de Martín Hidalgo, que antes fué viña, de haber una hectárea, treinta áreas y diez centiáreas; tasada en trescientas setenta pesetas.

Veintiocho.—Otra tierra en el mismo término, llamada la Viña Grande, camino de Villarrubia el viejo, de cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas; tasada en dos mil cien pesetas.

Veintinueve.—Una viña y olivar en el mismo término, en Cestillos, de noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, con unas mil cuatrocientas vides; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Treinta.—Otra tierra en el mismo término, en la cañada de Cestillos, Fuente de Juan Sastre, de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas; tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

Treinta y una.—Otra tierra en el mismo término, al sitio de Morrallo, camino del Rey, de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas; tasada en seiscientos sesenta pesetas.

Treinta y dos.—Una viña en el mismo término, por el carril de los hundimientos, de una hectárea, cincuenta áreas y treinta centiáreas; tasada en ochocientos pesetas.

También se sacan a subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas a Doña Inocenta Serrano que se expresan a continuación:

Treinta y tres.—Una tierra en término de Villatobas, de noventa y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y cuatro.—Otra tierra en el mismo término, de una hectárea, noventa y cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Treinta y cinco.—Una viña y olivar en el mismo término, de una hectárea, noventa y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas; tasada en mil ciento cinco pesetas; y

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Lillo, doble y simultáneamente, el día diez y nueve de Noviembre próximo, a las tres de su tarde; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de tasación de cada finca, entendiéndose que las posturas no podrán ser inferiores a las dos terceras partes de esa tasación, y no podrán hacerse en conjunto a todas las fincas, sino por separado a cada una de ellas.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación de la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta de ninguna de las fincas.

Tercero.—Los títulos de propiedad de las fincas primera a la treinta y dos, ambas inclusive, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse por los licitadores; entendiéndose que el rematante se conformará con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndosele ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Cuarto.—Las fincas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, entendiéndose que el rematante ha de inscribirlas en la forma prevenida en la regla quinta del artículo ciento tres del vigente reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos quince.—Félix Jarabo.
El Secretario, P. S., Manuel Leira.

Es copia:
El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(A.—533.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Juan José Herrero y Gundián, a quien representa el Procurador Don Cayetano Ramírez, contra Don José y Don Carlos González Pérez, hijos y herederos de Doña Carlota Pérez y Alvarez Mon, representados por su tutor Don Angel Antonio Tabernilla, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, que son diez y seis mil ciento sesenta y siete pesetas y sesenta céntimos, la siguiente finca:

Un solar sito en el número treinta de la Ronda de Atocha de esta Corte, que tiene una superficie de trescientos trece metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil treinta y siete pies y cuarenta y nueve decímetros; que linda: al Sur, fachada con la Ronda de Atocha, en una línea de siete metros veintidós centímetros; al Este, con terrenos que fueron de la testamentaria de Don Domingo Alvarez Mon, en una línea de cuarenta y cuatro metros y treinta centímetros; al Norte, con terrenos que fueron de la citada testamentaria, en una línea de siete metros veintidós centímetros, y al Oeste, con terrenos de Doña Carlota Pérez y Don Juan José Herrero, en una línea de cuarenta y tres metros sesenta y cinco centímetros.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo, a las tres de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que la diferencia entre el precio del remate y la cantidad consignada como depósito deberá hacerse efectiva dentro del término de ocho días, a contar desde su aprobación; que los presentes autos y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante titulación, sin derecho a exigir otros.

Dado en Madrid, a once de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(A.—531.)

HOSPITAL

Bello Mateos (Rafael), natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Pío y Ecequiela, domiciliado últimamente en la calle de la Argumosa, número 9, segundo, procesado por usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. Rivero, con el fin de notificarle un auto de la Audiencia y ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de Septiembre de 1915.
Federico Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.605.)

CHAMBERI

En virtud de providencias dictadas en veinticinco de Junio y en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Rosario García y García, sobre declaración de ausencia de Don Francisco Quílez Perea, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, hijo legítimo de Don Alfonso y de Doña Concepción, de cuarenta y seis años de edad, se ha acordado llamar por segunda vez por medio del presente edicto, por término de dos meses, al Don Francisco Quílez Perea, que hace más de ocho años que que se ausentó de su domicilio en esta Corte, ignorándose su paradero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual hasta ahora sólo ha sido solicitada por su mujer, la Doña Rosario García; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en dicho Juzgado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Fulgencio Muzas.
(A.—535.)